

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de febrero de 2005, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hace público el Acuerdo de 17 de febrero de 2005, de la Sección de Administración General y Personal, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo, en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan.

El Decreto 240/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, recoge en su artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21 de dicha norma (copias autenticadas) corresponderá a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de documentos.

La Sección de Administración General y Personal de esta Delegación del Gobierno es responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones organizativas y de eficacia administrativa, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación del Gobierno

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 17 de febrero de 2005, de la Sección de Administración General y Personal, de esta Delegación del Gobierno, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo, en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución.

Málaga, 21 de febrero de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

ANEXO

ACUERDO DE 17 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL Y PERSONAL DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO DE MALAGA, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑE LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CITAN

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce en el artículo 35.c) el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de éstos, salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y en el artículo 46.1 atribuye a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA número 136, de 26 de octu-

bre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos o privados, mediante cotejo con el original, que se presentan para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de dicho registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos. Dicha función no se lograría si las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, para la devolución de éstos, no pueden ser auténticas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por ello,

ACUERDO

Primero. Delegar la competencia de expedición de copias autenticadas de documentos públicos o privados, realizada mediante cotejo con los originales respecto de los documentos que presenten en el Registro General y/o Auxiliar de la Delegación del Gobierno de Málaga, atribuida a la Jefatura de la Sección de Administración General y Personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, en el personal funcionario que ocupa los puestos de trabajo cuyos códigos de Relación de Puestos de Trabajo y denominaciones se relacionan a continuación:

Código 3265510: Negociado de Tramitación.
 Código 80410: Negociado de Tramitación.
 Código 77410: Negociado Personal y Régimen Interior.
 Código 2223410: Negociado Gestión U.C.N.P.
 Código 77910: Negociado Atención al Ciudadano.
 Código 7806710: Auxiliar Gestión U.C.N.P.
 Código 2642210: Auxiliar Gestión-Atención al Ciudadano.
 Código 77310: Negociado Gestión Económica.
 Código 8416710: Negociado Gestión.
 Código 7802010: Negociado Registros Públicos Establecimientos.
 Código 77810: Negociado Autorizaciones Juego.
 Código 79510: Negociado Autorizaciones Espectáculos.
 Código 8030210: Negociado Tramitación.
 Código 77510: Negociado Coordinación Corporaciones Locales.
 Código 2642610: Negociado Gestión.
 Código 7796310: Negociado Tramitación.
 Código 80810: Asesor Técnico-Gestión.
 Código 80910: Asesor Técnico-Tramitación.
 Código 689810: Negociado Formación Consumidores.
 Código 689910: Negociado Gestión y Ordenación.
 Código 690010: Negociado Consejo Provincial Consumo.
 Código 690210: Negociado Control e Inspección.
 Código 7790210: Negociado Gestión Inspección.
 Código 2530810: Unidad Procedimiento.

Segundo. La delegación de competencias contenida en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere conveniente.

Tercero. En las copias auténticas que se expidan, mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la pre-

sente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Málaga, 17 de febrero de 2005.- La Jefa de Sección de Admón. General y Personal, Carmen Petisco Claro.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Real Jaén.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Real Jaén, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Real Jaén fue constituida el 30 de abril de 2004 por el Real Jaén Club de Fútbol, SAD, don José Miguel Díaz Fernández, don José Alfonso Martos Medina, don Juan Pedro Peláez Prados, don José Carlos Sánchez López y don Rafael Teruel Lara, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Luis Ignacio Medina Medina, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 585 de su protocolo, complementada por la núm. 2.661 otorgada el 19 de noviembre de 2004 ante el notario de Granada, don Carlos Cañete Barrios.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «promocionar la práctica del deporte sin exclusión de ninguno de ellos, aunque con preferencia el fútbol, así como la promoción de los valores inherentes al mismo entre los niños y los jóvenes y, en general, entre cuantos quieran completar, a través de actividades deportivas, su desarrollo personal y su mejor integración social.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la carretera de Granada, s/n, Estadio Municipal de la Victoria, provincia de Jaén y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio andaluz, principalmente en la provincia de Jaén, sin excluir todo el territorio nacional.

Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación inicial de 30.000,00 euros, que ha sido desembolsada por los fundadores en un 25 por 100, comprometiéndose a su total desembolso en un plazo no superior a cuatro años a contar desde el otorgamiento de la escritura constitucional.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución, queda formado por: el Real

Jaén Club de Fútbol, SAD, a través de don José Carlos Sánchez López (Presidente), don José Alfonso Martos Medina (Vicepresidente), don José Miguel Díaz Fernández (Tesorero), don Juan Pedro Peláez Prados (Vocal), don Carlos Sánchez Vallejo (Vocal) y don Rafael Teruel Lara (Secretario).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Real Jaén, atendiendo a sus fines, como deportiva, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número JA/946.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.